



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 13:40 horas del día 06 de abril de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; y la Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 23 de su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000047916, 0115000049416, 0115000052816, 0115000054016 y 0115000054416. -----
4. Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000047916, 0115000049416, 0115000052816, 0115000054016 y 0115000054416.**-----

*Handwritten initials and signatures on the right margin.*

*Handwritten signature at the bottom right.*



**SOLICITUD:** 0115000047916

**SOLICITANTE:** KARLA PAREDES

**PREGUNTA:**

*"...REQUIERO UNA RELACIÓN DE TODAS LAS AUDITORIAS PRACTICADAS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS DEL 2010 A LA FECHA NÚMERO DE LA AUDITORIA, QUIEN LA PRACTICO QUIEN LA PRACTICO Y QUE FUE LO QUE AUDITARON Y SI TUBIERON OBSERVACIONES Y CUALES POR AUDITORIA Y SI YA FUERON CONTESTADAS FAVORABLEMENTE Y SI ALGUNA CAUSO PROCEDIMIENTO EN LA JUD DE QUEJAS FAVOR DE INDICARME CUAL FUE Y QUE NUMERO DE EXPEDIENTE LE DIERON..." ( SIC).*

**RESPUESTA:**

Al respecto, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en este Órgano Interno de Control, se localizaron un total de 44 auditorías, por lo que se acompaña al presente un listado de las auditorías que se realizaron durante el periodo 2010 a la fecha de la presente solicitud, en el que se detalla el *"...NUMERO DE LA AUDITORIA, QUIEN LA PRACTICO Y QUE FUE LO QUE AUDITARON Y SI TUBIERON OBSERVACIONES Y CUALES POR AUDITORIA Y SI YA FUERON CONTESTADAS FAVORABLEMENTE Y SI ALGUNA CAUSO PROCEDIMIENTO EN LA JUD DE QUEJAS FAVOR DE INDICARME CUAL FUE Y QUE NUMERO DE EXPEDIENTE LE DIERON..."*

Ahora bien por lo que hace a las observaciones realizadas a la auditoría **04C, 6C, 01D, 15D, 03E, y 2G** que no fueron solventadas y causaron un procedimiento administrativo en el área de quejas y denuncias de esta Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, por lo que le comunico que no es posible proporcionar cuáles fueron las observaciones que se realizaron en dichas auditorías, ya que las mismas constituyen las irregularidades que se le imputaron a los servidores públicos que intervinieron en ellas, de manera que al hacer del conocimiento las mismas, sin contar con una resolución firme por parte de una autoridad judicial que dicte la resolución definitiva, en el que se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad, se estaría trasgrediendo el artículo 37 fracción VIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; información que obra en los siguientes expedientes administrativos:

NO.	Expediente que se encuentran en medios de impugnación
1	CI/CUJ/D/0220/2010 (Auditoría 04C)
2	CI/CUJ/D/0255/2010 ( Auditoría 06C)
3	CI/CUJ/A/0208/2013 ( Auditoría 01 D)
4	CI/CUJ/A/0075/2014 ( Auditoría 15 D)
5	CI/CUJ/A/0148/2012 ( Auditoría 03 E)
6	CI/CUJ/A/0189/2014 ( Auditoría 02 G)

Asimismo por lo que hace a las observaciones realizadas a las auditorías **1F, 3F, 18F, 01G, 03G 8G, 17G, 01H, y 05H** que no fueron solventadas; se encuentran en investigación en el área de quejas y denuncias de esta Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, por lo que le comunico que no es posible proporcionar cuales fueron las observaciones que se realizaron en dichas auditorías, ya que las mismas constituyen las irregularidades que se encuentran en investigación, para determinar si existe responsabilidad administrativa de algún servidor público de este órgano político administrativo, lo anterior de conformidad con los establecido por el artículo 37 fracción IX, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; información que obra en los siguientes expedientes administrativos:

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A', 'G', and a large signature.*

*Handwritten signature at the bottom right of the page.*



NO.	Expediente que se encuentran en Investigación
1	CI/CUJ/A/0132/2014 ( Auditoría 03F)
2	CI/CUJ/A/0177/2014( Auditoría018F)
3	CI/CUJ/A/0191/2014( Auditoría01G)
4	CI/CUJ/A/0140/2015( Auditoría03G)
5	CI/CUAJ/A/0141/2015( Auditoría08G)
6	CI/CUAJ/A/0139/2015( Auditoría 17G)
7	CI/CUAJ/A/0207/2015( Auditoría01H)
8	CI/CUAJ/A/0035/2016( Auditoría05H)
9	CI/CUAJ/A/0076/2014( Auditoría01F)

Finalmente, por lo que hace a las auditorías 7H y 8H que aún se encuentran en proceso de solvatación, le comunico que no es posible proporcionar cuáles fueron las observaciones que se realizaron en dichas auditorías, ya que las mismas constituyen las observaciones preventivas y correctivas que a la fecha de la presente solicitud se encuentran en trámite y no aún no se adoptan la decisión definitiva, en la que se establezca si las misma fueron solventadas o incumplidas, lo anterior de conformidad con los establecido por el artículo 37 fracción III y X, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

En ese sentido, derivado de la clasificación de dicha información, como restringida en su calidad de reservada de conformidad a los artículos 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto dicha parte de la información requerida por el solicitante.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-**

**INFORMACIÓN DEFINIDA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA:**

*"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...

*III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*

*VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

*X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;*

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"*

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*

*Handwritten signature at the bottom right.*



## LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que ésta se encuentra susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establecen que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII y IX de LTAIPDF, clasifica como información reservada a la relativa a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; y procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos quejas y denuncias ,tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”

Así como causar un serio perjuicio a las actividades del proceso de solvatación de las observaciones que aún no concluye su término de 45 días para ser atendidas, lo anterior con fundamento en el artículo 37 fracción III y X de la LTAIPDF.

## PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

## ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracciones VIII y IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada la relativa a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, siendo el caso de los siguientes expedientes: CI/CUJ/D/0220/2010, CI/CUJ/D/0255/2010, CI/CUJ/A/0208/2013, CI/CUJ/A/0075/2014, CI/CUJ/A/0148/2012 y CI/CUJ/A/0189/2014, lo anterior, en razón de que los expedientes antes citados no han causado ejecutoria y se encuentran pendientes de resolución definitiva por parte de la autoridad jurisdiccional en la que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad.

Asimismo aquella que se encuentre en procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias, tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, tal es el caso de los siguientes expedientes: CI/CUJ/A/0132/2014, CI/CUJ/A/0177/2014, CI/CUJ/A/0191/2014, CI/CUJ/A/0140/2015, CI/CUAJ/A/0141/2015, CI/CUAJ/A/0139/2015, CI/CUAJ/A/0207/2015, CI/CUAJ/A/0035/2016 y CI/CUJ/A/0076/2014

Finalmente, aquella información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, en razón a lo anterior no se puede proporcionar las observaciones realizadas a las auditorías 7H y 8H que aún se encuentran en proceso de solvatación, lo anterior de conformidad con los establecido por el artículo 37 fracción II y X, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A  
C  
A  
A



**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.** La fuente de la información son los siguientes expedientes Administrativos:

NO	Expediente que se encuentran en Investigación
1	CI/CUJ/A/0132/2014
2	CI/CUJ/A/0177/2014
3	CI/CUJ/A/0191/2014
4	CI/CUJ/A/0140/2015
5	CI/CUAJ/A/0141/2015
6	CI/CUAJ/A/0139/2015
7	CI/CUAJ/A/0207/2015
8	CI/CUAJ/A/0035/2016
9	CI/CUAJ/A/0076/2014

Y las observaciones realizadas en las auditorias 7H y 8H

NO.	Expediente que se encuentran en medios de impugnación
1	CI/CUJ/D/0220/2010
2	CI/CUJ/D/0255/2010
3	CI/CUJ/A/0208/2013
4	CI/CUJ/A/0075/2014
5	CI/CUJ/A/0148/2012
6	CI/CUJ/A/0189/2014

**Parte de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y/o confidencial:**

Se reserva la información relacionada con las observaciones que se realizaron en las auditorias **04C, 06C, 01D, 15D, 03E, 01F, 02G**, por aun encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 37, fracción VIII, de la LTAIPDF.

Asimismo, se reserva la información relacionada con las observaciones que se realizaron en las auditorias **03F, 18F, 01G, 03G, 08G, 17G, 01H y 05H**, por aun encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 37, fracción IX, de la LTAIPDF.

Finalmente, las observación realizadas en la auditoria 7H y 8H, que al momento de la presente solicitud no se encuentra de terminada de manera definitiva si dichas observaciones ya fueron solventas o incumplidas.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado.

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.

*Handwritten signature and initials on the right margin.*

*Handwritten signature at the bottom right.*



**SOLICITUD:** 011500049416.

**SOLICITANTE:** KARLA PAREDES

**PREGUNTA:**

"...REQUIERO UN RELACIÓN DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS, DENUNCIAS Y GESTIONES QUE SE ENCUENTRAN RADICADOS EN LA JUD DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN CUAJIMALPA DE MORELOS DEL AÑO 2010 A LA FECHA CON EL NUMERO DEL EXPEDIENTE AEL ASUNTO SI ALGUNO CUANTA CON RESOLUCIÓN CUAL FUE Y NOMBRE DEL SERVIDORA PUBLICO SANCIONADO Y CUAL FUE LA SANCIÓN..." (SIC.)

**RESPUESTA:**

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y respecto a su solicitud donde requiere "...UN RELACIÓN DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS, DENUNCIAS Y GESTIONES QUE SE ENCUENTRAN RADICADOS EN LA JUD DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN CUAJIMALPA DE MORELOS DEL AÑO 2010 A LA FECHA CON EL NUMERO DEL EXPEDIENTE AEL ASUNTO SI ALGUNO CUANTA CON RESOLUCIÓN CUAL FUE Y NOMBRE DEL SERVIDORA PUBLICO SANCIONADO Y CUAL FUE LA SANCIÓN..." me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en este Órgano Interno de Control, se localizó información relacionada con su solicitud por lo que para mejor proveer de la información se remite, un listado de 862 expedientes radicados del 2010 a la fecha de la presentación de dicha solicitud, en la que se especifica si se trata de una queja denuncia o gestión, el número de expediente, sentido de la resolución, el nombre del servidor público sancionado, la sanción que se le impuso y el asunto por el que se radico dicho expediente, este último se informa respetando el principio de máxima publicidad, puesto que en la solicitud en comento se requirió el **asunto**, sin ninguna especificación, por lo que esta autoridad administrativa respetando el principio antes invocado, remite la información relacionada con la narración de los hechos por el que se tuvo por radicado el expediente ya se una queja, denuncia o gestión.

Sin embargo, es importante advertir que en relación al listado referido en el párrafo anterior, existen 29 expedientes que se encuentran Sub Júdice (Pendiente de resolución judicial), por lo que le comunico que no es posible proporcionar el sentido de la resolución emitida, el nombre del servidor público sancionado, la sanción que se le impuso y el asunto por el que se radico dicho expediente, ya que en los expedientes donde se le sanciono a dichos servidores públicos, aún no han causado ejecutoria y se encuentran pendientes de resolución definitiva por parte de la autoridad jurisdiccional en la que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad; por lo que de divulgarse la información solicitada, se lesionaría el interés moral, laboral, familiar o personal del servidor público involucrado, dado que se le causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que las sanciones administrativas solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones definitivas, esto de conformidad con el artículo 37, fracción VIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; los expedientes fuente de la información antes referida son los siguientes expedientes administrativos:

Expedientes pendientes de resolución Judicial	
CI/CUJ/D/0033/2010	CI/CUJ/D/0205/2013
CI/CUJ/D/0103/2010	CI/CUJ/D/0215/2013
CI/CUJ/D/0220/2010	CI/CUJ/D/0256/2013
CI/CUJ/D/0255/2010	CI/CUJ/Q/0245/2013
CI/CUJ/Q/0127/2011	CI/CUJ/A/0075/2014
CI/CUJ/D/0020/2011	CI/CUJ/D/0092/2014
CI/CUJ/D/0091/2012	CI/CUJ/D/0115/2014



CI/CUJ/D/0148/2012	CI/CUJ/D/0131/2014
CI/CUJ/D/0167/2012	CI/CUJ/D/0212/2014
CI/CUJ/D/0195/2012	CI/CUJ/D/0213/2014
CI/CUJ/D/0221/2012	CI/CUJ/D/0253/2014
CI/CUJ/D/0365/2012	CI/CUJ/Q/0134/2014
CI/CUJ/A/0208/2013	CI/CUJ/Q/0180/2014
CI/CUJ/D/0179/2013	CI/CUJ/D/0047/2015
CI/CUJ/D/0192/2013	

Asimismo, le informo que 78 expedientes se encuentran en investigación y/o procedimiento administrativo, por lo que le comunico que no es posible proporcionar el **asunto** por el que se apertura dichos expedientes, ya que dichos hechos corresponde a las irregularidades que se encuentran en investigación o en procedimiento administrativo, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de algún servidor público de este órgano político administrativo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 37 fracción IX, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; los expedientes fuente de la información antes referida son los siguientes expedientes administrativos:

Expedientes en investigación y/o en procedimiento administrativo disciplinario			
CI/CUAJ/A/0035/2016	CI/CUAJ/D/0242/2015	CI/CUAJ/Q/0214/2015	CI/CUAJ/D/0203/2015
CI/CUAJ/A/0139/2015	CI/CUAJ/D/0244/2015	CI/CUAJ/Q/0219/2015	CI/CUAJ/D/0205/2015
CI/CUAJ/A/0140/2015	CI/CUAJ/D/0254/2015	CI/CUAJ/Q/0240/2015	CI/CUAJ/D/0318/2015
CI/CUAJ/A/0141/2015	CI/CUAJ/D/0270/2015	CI/CUAJ/Q/0250/2015	CI/CUJ/A/0076/2014
CI/CUAJ/A/0141/2015	CI/CUAJ/D/0281/2015	CI/CUAJ/Q/0252/2015	CI/CUJ/A/0132/2014
CI/CUAJ/A/0207/2015	CI/CUAJ/D/0282/2015	CI/CUAJ/Q/0260/2015	CI/CUJ/A/0191/2014
CI/CUAJ/D/0008/2016	CI/CUAJ/D/0283/2015	CI/CUAJ/Q/0272/2015	CI/CUJ/A/0192/2014
CI/CUAJ/D/0009/2016	CI/CUAJ/D/0346/2015	CI/CUAJ/Q/0273/2015	CI/CUAJ/D/0043/2015
CI/CUAJ/D/0014/2016	CI/CUAJ/D/0351/2015	CI/CUAJ/Q/0299/2015	CI/CUJ/D/0057/2014
CI/CUAJ/D/0023/2016	CI/CUAJ/D/0355/2015	CI/CUAJ/Q/0300/2015	CI/CUJ/D/0088/2014
CI/CUAJ/D/0029/2016	CI/CUAJ/D/0356/2015	CI/CUAJ/Q/0307/2015	CI/CUJ/D/0207/2014
CI/CUAJ/D/0041/2016	CI/CUAJ/D/0357/2015	CI/CUAJ/Q/0344/2015	CI/CUJ/D/0317/2012 ACUMULADO CI/CUJ/D/363/2012
CI/CUAJ/D/0043/2016	CI/CUAJ/D/0362/2015	CI/CUAJ/Q/0345/2015	CI/CUJ/D/0362/2012 ACUMULADO CI/CUJ/D/373/2012 Y CI/CUJ/D/392/2012
CI/CUAJ/D/0045/2016	CI/CUAJ/D/0363/2015	CI/CUJ/A/0177/2014	CI/CUJ/Q/0145/2013
CI/CUAJ/D/0050/2016	CI/CUAJ/Q/0022/2016	CI/CUAJ/D/0043/2015	CI/CUJ/Q/0150/2014
CI/CUAJ/D/0157/2015	CI/CUAJ/Q/0042/2016	CI/CUJ/D/0080/2013	CI/CUJ/Q/0181/2014
CI/CUAJ/D/0158/2015	CI/CUAJ/Q/0046/2016	CI/CUAJ/D/0090/2015	CI/CUJ/D/84/2012

GA



CI/CUAJ/D/0199/2015	CI/CUAJ/Q/0206/2015	CI/CUJ/D/0176/2014	CI/CUJ/D/0228/2013
CI/CUAJ/D/0204/2015	CI/CUAJ/Q/0209/2015	CI/CUAJ/Q/0060/2015	
CI/CUAJ/D/0213/2015	CI/CUAJ/Q/0210/2015	CI/CUJ/Q/0204/2014	

En ese sentido, derivado de la clasificación de dicha información, como restringida en su calidad de reservada de conformidad a los artículos 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto dicha parte de la información requerida por el solicitante...”

En razón de lo anterior se determinan que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizar la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción VIII y IX de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY:  
INFORMACIÓN DEFINIDA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA:**

*“Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...  
*VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”*

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que ésta se encuentra susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, mismos que establecen que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII y IX, clasifica como información reservada a la relativa a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; y procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos quejas y denuncias, tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

G  
A  
[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]





**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción VIII y IX, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.** La fuente de la información son los siguientes expedientes Administrativos:

Expedientes pendientes de resolución Judicial	
CI/CUJ/D/0033/2010	CI/CUJ/D/0205/2013
CI/CUJ/D/0103/2010	CI/CUJ/D/0215/2013
CI/CUJ/D/0220/2010	CI/CUJ/D/0256/2013
CI/CUJ/D/0255/2010	CI/CUJ/Q/0245/2013
CI/CUJ/Q/0127/2011	CI/CUJ/A/0075/2014
CI/CUJ/D/0020/2011	CI/CUJ/D/0092/2014
CI/CUJ/D/0091/2012	CI/CUJ/D/0115/2014
CI/CUJ/D/0148/2012	CI/CUJ/D/0131/2014
CI/CUJ/D/0167/2012	CI/CUJ/D/0212/2014
CI/CUJ/D/0195/2012	CI/CUJ/D/0213/2014
CI/CUJ/D/0221/2012	CI/CUJ/D/0253/2014
CI/CUJ/D/0365/2012	CI/CUJ/Q/0134/2014
CI/CUJ/A/0208/2013	CI/CUJ/Q/0180/2014
CI/CUJ/D/0179/2013	CI/CUJ/D/0047/2015
CI/CUJ/D/0192/2013	



Expedientes en investigación y/o en procedimiento administrativo disciplinario			
CI/CUAJ/A/0035/2016	CI/CUAJ/D/0242/2015	CI/CUAJ/Q/0214/2015	CI/CUAJ/D/0203/2015
CI/CUAJ/A/0139/2015	CI/CUAJ/D/0244/2015	CI/CUAJ/Q/0219/2015	CI/CUAJ/D/0205/2015
CI/CUAJ/A/0140/2015	CI/CUAJ/D/0254/2015	CI/CUAJ/Q/0240/2015	CI/CUAJ/D/0318/2015
CI/CUAJ/A/0141/2015	CI/CUAJ/D/0270/2015	CI/CUAJ/Q/0250/2015	CI/CUJ/A/0076/2014
CI/CUAJ/A/0141/2015	CI/CUAJ/D/0281/2015	CI/CUAJ/Q/0252/2015	CI/CUJ/A/0132/2014
CI/CUAJ/A/0207/2015	CI/CUAJ/D/0282/2015	CI/CUAJ/Q/0260/2015	CI/CUJ/A/0191/2014
CI/CUAJ/D/0008/2016	CI/CUAJ/D/0283/2015	CI/CUAJ/Q/0272/2015	CI/CUJ/A/0192/2014
CI/CUAJ/D/0009/2016	CI/CUAJ/D/0346/2015	CI/CUAJ/Q/0273/2015	CI/CUAJ/D/0043/2015
CI/CUAJ/D/0014/2016	CI/CUAJ/D/0351/2015	CI/CUAJ/Q/0299/2015	CI/CUJ/D/0057/2014
CI/CUAJ/D/0023/2016	CI/CUAJ/D/0355/2015	CI/CUAJ/Q/0300/2015	CI/CUJ/D/0088/2014
CI/CUAJ/D/0029/2016	CI/CUAJ/D/0356/2015	CI/CUAJ/Q/0307/2015	CI/CUJ/D/0207/2014
CI/CUAJ/D/0041/2016	CI/CUAJ/D/0357/2015	CI/CUAJ/Q/0344/2015	CI/CUJ/D/0317/2012 ACUMULADO CI/CUJ/D/363/2012
CI/CUAJ/D/0043/2016	CI/CUAJ/D/0362/2015	CI/CUAJ/Q/0345/2015	CI/CUJ/D/0362/2012 ACUMULADO CI/CUJ/D/373/2012 Y CI/CUJ/D/392/2012
CI/CUAJ/D/0045/2016	CI/CUAJ/D/0363/2015	CI/CUJ/A/0177/2014	CI/CUJ/Q/0145/2013
CI/CUAJ/D/0050/2016	CI/CUAJ/Q/0022/2016	CI/CUAJ/D/0043/2015	CI/CUJ/Q/0150/2014
CI/CUAJ/D/0157/2015	CI/CUAJ/Q/0042/2016	CI/CUJ/D/0080/2013	CI/CUJ/Q/0181/2014
CI/CUAJ/D/0158/2015	CI/CUAJ/Q/0046/2016	CI/CUAJ/D/0090/2015	CI/CUJ/D/84/2012
CI/CUAJ/D/0199/2015	CI/CUAJ/Q/0206/2015	CI/CUJ/D/0176/2014	CI/CUJ/D/0228/2013
CI/CUAJ/D/0204/2015	CI/CUAJ/Q/0209/2015	CI/CUAJ/Q/0060/2015	
CI/CUAJ/D/0213/2015	CI/CUAJ/Q/0210/2015	CI/CUJ/Q/0204/2014	

5  
A  
g



**PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL:**

Se reserva la información relacionada con el **nombre del servidor público sancionado, la sanción que se le impuso y el asunto por el que se radico dicho expediente**, información que obra en los expedientes que se nombraron como fuente de información, con el cuadro de asuntos pendientes de resolución judicial acciones que cuadran en la hipótesis normativa en el supuesto del artículo 37, fracción VIII, de la LTAIPDF.

Asimismo, le comunico que no es posible proporcionar el **asunto** por el que se apertura los expedientes que se nombran de igual manera en el rubro de nominado fuentes de la información, pero este concerniente al cuadro expedientes en investigación y/o en procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa del artículo 37 fracciones IX de la LTAIPDF.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado.

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.

C  
A

A



<b>SOLICITUD:</b> 011500052816.
<b>SOLICITANTE:</b> KARLA PAREDES
<b>PREGUNTA:</b> "...REQUIERO UNA RELACIÓN DE TODOS LO SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS DE FORMA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN DE SUS FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO SANCIONADO, MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN, Y TIEMPO QUE FUE SUSPENDIDO DE SUS FUNCIONES, NUMERO DEL OFICIO EN EL QUE SE INFORMA A LA DELEGACIÓN ARRIBA MENSIONADA PARA SU DESCUENTO ASÍ COMO EL NUMERO DE OFICIO EN EL QUE SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y/O OFICIALÍA MAYOR DEL DESCUENTO..." (sic.)
<b>RESPUESTA:</b> <p>"... Ahora bien por lo que hace a las 2 sanciones que se encuentran en medio de impugnación, le comunico que no es posible proporcionar el nombre de dichos servidores públicos, monto económico de la sanción, tiempo que fueron suspendidos de sus funciones, y el número de oficio con el que se le comunica a la Secretaría de Finanzas de la sanción económica, ya que en los expedientes donde se le sanciono a dichos servidores públicos, aún no han causado ejecutoria y se encuentran pendientes de resolución definitiva por parte de la autoridad jurisdiccional en la que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad; por lo que de divulgarse la información solicitada, se lesionaría el interés moral, laboral, familiar o personal del servidor público involucrado, dado que se le causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que las sanciones administrativas solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones definitivas, esto de conformidad con el artículo 37, fracción VIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>En ese sentido, derivado de la clasificación de dicha información, como restringida en su calidad de reservada de conformidad a los artículos 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto dicha parte de la información requerida por el solicitante..."</p> <p>En razón de lo anterior se determinan que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizar la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>
<b>HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY:</b> <p>Al no haberse dictado por la autoridad jurisdiccional competente resolución definitiva, no es factible que el peticionario tenga acceso a la parte de la información que se reserva, ello en virtud que el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información restringida en su modalidad de reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.</p>
<b>LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.</b> <p>El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que ésta se encuentra susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, mismos que establecen que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.</p>



**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.** La fuente de la información son los siguientes expedientes Administrativos:

CI/CUJ/D/0153/2009 CI/CUJ/D/0215/2013

**PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL:**

Se reserva la información relacionada con el nombre de dichos servidores públicos, monto económico de la sanción, tiempo que fueron suspendidos de sus funciones y el número de oficio con el que se le comunica a la Secretaría de Finanzas de la sanción económica información que obra dentro de los expedientes administrativos:

CI/CUJ/D/0153/2009 CI/CUJ/D/0215/2013

En virtud de que los mismos se encuentran sub judice, razón por lo cual se determina que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa del artículo 37 fracciones VIII de la LTAIPDF.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado.

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.



**SOLICITUD:** 011500054016.

**SOLICITANTE:** KARLA PAREDES

**PREGUNTA:**

"...REQUIERO UNA RELACIÓN DE TODOS LO SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS DE FORMA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN DE SUS FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO SANCIONADO, MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN, Y TIEMPO QUE FUE SUSPENDIDO DE SUS FUNCIONES, NUMERO DEL OFICIO EN EL QUE SE INFORMA A LA DELEGACIÓN ARRIBA MENSIONADA PARA SU DESCUENTO ASÍ COMO EL NUMERO DE OFICIO EN EL QUE SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y/O OFICIALÍA MAYOR DEL DESCUENTO..." (sic.)

**RESPUESTA:**

"... Ahora bien por lo que hace a las 2 sanciones que se encuentran en medio de impugnación, le comunico que no es posible proporcionar el nombre de dichos servidores públicos, monto económico de la sanción, tiempo que fueron suspendidos de sus funciones, y el número de oficio con el que se le comunica a la Secretaría de Finanzas de la sanción económica, ya que en los expedientes donde se le sanciono a dichos servidores públicos, aún no han causado ejecutoria y se encuentran pendientes de resolución definitiva por parte de la autoridad jurisdiccional en la que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad; por lo que de divulgarse la información solicitada, se lesionaría el interés moral, laboral, familiar o personal del servidor público involucrado, dado que se le causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que las sanciones administrativas solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones definitivas, esto de conformidad con el artículo 37, fracción VIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, derivado de la clasificación de dicha información, como restringida en su calidad de reservada de conformidad a los artículos 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto dicha parte de la información requerida por el solicitante..."

En razón de lo anterior se determinan que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizar la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY:**

Al no haberse dictado por la autoridad jurisdiccional competente resolución definitiva, no es factible que el peticionario tenga acceso a la parte de la información que se reserva, ello en virtud que el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información restringida en su modalidad de reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.



**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que ésta se encuentra susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, mismos que establecen que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.** La fuente de la información son los siguientes expedientes Administrativos:

CI/CUJ/D/0153/2009 CI/CUJ/D/0215/2013

**PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL:**

Se reserva la información relacionada con el nombre de dichos servidores públicos, monto económico de la sanción, tiempo que fueron suspendidos de sus funciones y el número de oficio con el que se le comunica a la secretaria de finanzas de la sanción económica información que obra dentro de los expedientes administrativos:

CI/CUJ/D/0153/2009 CI/CUJ/D/0215/2013

En virtud de que los mismos se encuentran sub judice, razón por lo cual se determina que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa del artículo 37 fracciones VIII de la LTAIPDF.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado.

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.



**SOLICITUD:** 0115000054416

**SOLICITANTE:** ISAIAS CHÁVEZ ORTEGA

**PREGUNTA:**

*"...Buenas tardes, quiero preguntar a la contraloría general del d.f. si el Lic. Ignacio Ascencio López quien es Subdirector de verificación y reglamentos de la delegación Magdalena Contreras, se encuentra inhabilitado o sancionado a la fecha por esa contraloría general*

*Quiero tambien si en la contraloría general del d.f. o en alguna contraloría interna se está llevando a cabo algún procedimiento para fincar responsabilidad o de investigación en contra del Lic. Ignacio Ascencio López.*

*En casode ser afirmativa la respuesta al punto anterior, quiero saber los motivos por los cuales se está o se están llevando a cabo esos procedimientos en contra del Lic. Ignacio Ascencio López.*

*Quiero saber en que área de la contraloría general y/o contralorías internas se está llevando a cabo esos procedimientos en contra del Lic. Ignacio Ascencio López.*

*Cabe señalar que solo quiero que se me responda con un Si o con un NO, ello en caso de argumentar que no se me puede proporcionar la información por estar impedidos por la Ley de Transparencia...(SIC) "*

**RESPUESTA:**

Se hace de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, se cuenta con registro o antecedente relacionado con el C. **Ignacio Ascencio López**, en la Contraloría Interna en La Magdalena Contreras, quien refiere un expediente alusivo al servidor público de interés, por lo que la información se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior **Conforme a la fracción IX, del artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.**

**Expediente en etapa de investigación:**

**CI/MAC/D/033/2016**

Por lo anterior, dicho expediente aún no se encuentran firme, en tal virtud, el Órgano de Control Interno en La Magdalena Contreras, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada por el peticionario, toda vez que la información y/o documentación que integra el expediente antes mencionado, se encuentra como **RESTRINGIDA** en su carácter de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; como se detalló en los párrafos anteriores.

De lo antes expuesto, se advierte que lo manifestado por esta autoridad encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX de la Ley en cita, ello en atención a que de proporcionar la información solicitada, la cual de conformidad al artículo 37 en la fracción citada, se clasifica como reservada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad supletoria de la Ley Federal citada, que establece que *"... Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga se le sujetara al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, que corresponda..."* (sic); además de que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un proceso o procedimiento que aún se encuentra en investigación y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, se estaría lesionando el interés moral de los servidores públicos que pudiesen estar involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que dicha resolución en el caso de ser sancionatoria, al no haber todavía causado estado, jurídicamente existe la posibilidad que se declare la invalidez de la misma, ya sea por la misma autoridad emisora mediante el recurso de revocación, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o las autoridades Federales en los medios de defensa correspondientes; o bien, una vez decretada la nulidad de la resolución del procedimiento respectivo, agotadas las instancias legales correspondientes, se estaría lesionando el interés moral de los ciudadanos que en su calidad de servidores públicos pudiesen estar involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen.

A  
G  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Ahora bien determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse las hipótesis contenidas en el artículo 37 fracción IX de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de la categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

**Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...  
*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"*

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-**

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos probablemente infractores administrativamente, que se encuentren sujetos a investigación por la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que pueden o no ser sancionados los servidores públicos involucrados; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX señala como información reservada la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

**PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-**

Lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen, en atención a que en los expedientes administrativos en los que se encuentran implicados, no se ha emitido resolución administrativa.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción IX, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.-**

Conforme a la fracción IX, del artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal: expediente CI/MAC/D/033/2016

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-**

Se reservan los motivos por los cuales se dio inicio a la investigación, respecto del expediente CI/MAC/D/033/2016.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-**

Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General del Distrito Federal.

A  
G  
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**ACUERDO 1:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000047916**.

**ACUERDO 2:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000049416**.

**ACUERDO 3:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000052816**.

**ACUERDO 4:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000054016**.

**ACUERDO 5:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000054416**.

**4. Cierre de Sesión**-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:04 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
Director General de Seguimiento a Proyectos

Carlos García Anaya  
Secretario Técnico  
Responsable de la Oficina de Información Pública  
Subdirector de Control y Gestión

de la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
y Responsabilidades  
Subdirección de Organismos Descentralizados

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Arteaga', written over a horizontal dashed line.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.